



LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 04039.4/2017

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

Prenda o Teléfono Asociado: [REDACTED]

En Madrid, a 10 de enero de 2018 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

El reclamante: el día 14 de septiembre tenía que haber recogido dos tarjetas SIM de una portabilidad realizada con la operadora [REDACTED]. Le envían desde la tienda un mensaje para recogerlas a las 12 h de la mañana acudiendo a las 16 horas, encontrándose cerrado y vuelve a las 18 horas, estando también cerrado, por lo que no puede recogerlas. Se hace la portabilidad y no han tenido línea durante todo el día 15 de septiembre de 2017.

Solicita que se estudie este hecho y se tomen las compensaciones necesarias de estar todo el día sin cobertura.

La empresa mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2017 informa que han tomado las medidas necesarias para mejorar los aspectos que han dado origen a la incidencia comunicada y que los servicios se dieron de alta mediante portabilidad con fecha 15 de septiembre de 2017, habiendo realizado un abono de 18,33 euros en compensación por la imposibilidad de recoger las tarjetas SIM de los servicios mencionados.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjunta al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.



Comunidad de Madrid

La parte reclamante no presenta escrito de alegaciones para este acto de audiencia, dándose por reproducidas todas la documentación e información que consta por escrito en el expediente.

La parte reclamada presenta escrito de fecha 7 de diciembre de 2017 para este acto de audiencia reiterando el contenido de las presentadas con anterioridad.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR** la pretensión del solicitante de conformidad con las alegaciones efectuadas por la empresa reclamada. La compañía debe **reintegrarle la cantidad de 18,33 euros**, como compensación económica a la incidencia que originó la imposibilidad de recoger las tarjetas SIM para la utilización servicios contratados, en la fecha acordada. Todo ello, **si a fecha actual no se hubiese producido el citado abono**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.



Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.